

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única para uso comercial otorgado a la Sucn. de Guadalupe Bolaños Godínez el 6 de diciembre de 2019, a favor de los CC. Guadalupe Pholett Domínguez Bolaños y Juan Carlos Domínguez Bolaños.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de la Concesión. El 12 de octubre de 2007, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes¹ (Secretaría) otorgó a favor del C. Jorge Domínguez Espinoza un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para prestar el servicio de televisión restringida en San Fernando, Municipio de San Fernando, en el Estado de Chiapas.

Segundo.- Primera Ampliación de Cobertura de la Concesión. El 12 de noviembre de 2008, mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/2156/08, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios “A” de la Comisión Federal de Telecomunicaciones autorizó la ampliación de cobertura hacia las localidades de Benito Juárez, Viva Cárdenas, Álvaro Obregón y Gabriel Esquinca, Municipio de San Fernando; y Chicoasén, Municipio de Chicoasén, en el Estado de Chiapas.

Tercero.- Modificación de la Concesión. El 24 de junio de 2011, la Secretaría modificó la concesión referenciada en el Antecedente Primero en el sentido de que toda referencia respecto a “Jorge Domínguez Espinoza” contenida en la misma, debería entenderse como “Jorge Domínguez Espinosa”.

Cuarto.- Reducción de Cobertura de la Concesión. El 26 de abril de 2012, la Secretaría autorizó al C. Jorge Domínguez Espinosa la reducción de cobertura, por lo que respecta a las localidades de Gabriel Esquinca, Municipio de San Fernando; y Chicoasén, Municipio de Chicoasén, en el Estado de Chiapas.

Quinto.- Cesión de Derechos de la Concesión. El 26 de noviembre de 2012, la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría, mediante oficio 2.-237/2012, autorizó la cesión de derechos de la concesión referida en el Antecedente Primero, a favor de Guadalupe Bolaños Godínez.

Sexto.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos*

¹Actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Séptimo.- Segunda Ampliación de Cobertura de la Concesión. El 25 de abril de 2014, mediante oficio IFT/D03/USI/954/2014, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) autorizó la ampliación de cobertura de la Concesión referenciada en el Antecedente Primero hacia las localidades de 16 de septiembre y Miguel Hidalgo (Lenin), Municipio de San Fernando, en el Estado de Chiapas.

Octavo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”,* mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Noveno.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Décimo.- Transición a la Concesión Única para Uso Comercial. El 6 de diciembre de 2019, el Instituto otorgó a Guadalupe Bolaños Godínez un título de concesión única para uso comercial, derivado de la solicitud de transición al nuevo régimen de concesionamiento, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 12 de octubre de 2007, con el que actualmente presta el servicio de televisión restringida en San Fernando, Viva Cárdenas, Álvaro Obregón, 16 de septiembre, Miguel Hidalgo (Lenin) y Benito Juárez, Municipio de San Fernando, en el Estado de Chiapas (Concesión).

Décimo Primero.- Solicitud de Cesión de Derechos. El 1 de diciembre de 2022, los CC. Guadalupe Pholett Domínguez Bolaños y Juan Carlos Domínguez Bolaños presentaron ante el Instituto escrito mediante el cual solicitaron autorización para ceder los derechos y obligaciones de la Concesión a su favor, con motivo de la sucesión testamentaria de bienes de Guadalupe Bolaños Godínez (Solicitud de Cesión de Derechos).

Posteriormente, el 12 y 27 de enero de 2023, los CC. Guadalupe Pholett Domínguez Bolaños y Juan Carlos Domínguez Bolaños exhibieron ante el Instituto información adicional a la Solicitud de Cesión de Derechos, en respuesta al requerimiento de información realizado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1733/2022.

Décimo Segundo.- Cambio de Denominación Social. El 15 de diciembre de 2022, bajo el número de inscripción 065477, el Registro Público de Concesiones llevó a cabo el cambio de denominación social de la Concesión para quedar como Sucn. de Guadalupe Bolaños Godínez,

con motivo del aviso presentado ante el Instituto por los CC. Guadalupe Pholett Domínguez Bolaños y Juan Carlos Domínguez Bolaños del fallecimiento de Guadalupe Bolaños Godínez.

Décimo Tercero.- Solicitud de Opinión Técnica. Mediante oficio IFT/223/UCS/1060/2023, notificado el 3 de febrero de 2023 a través de correo electrónico, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Adicionalmente, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto la autorización de cesiones de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuyo caso se notificará al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica que no será vinculante y deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), corresponde al Pleno del Instituto autorizar

cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 6, fracción I, del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33, fracción II, del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión de Derechos.

Segundo.- Marco legal aplicable. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la cesión de derechos de un título de concesión en materia de telecomunicaciones se encuentra contenida en lo establecido por la Constitución y la Ley.

En efecto, el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución señala que corresponde al Instituto el otorgamiento, revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para lo cual notificará al Secretario del ramo, previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica.

Por otro lado, el artículo 110 de la Ley establece lo siguiente:

“Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto”.

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos, como es el caso que nos ocupa.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos. La solicitud consiste en llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única para uso comercial otorgado a Sucn. de Guadalupe Bolaños Godínez el 6 de diciembre de 2019, a favor de los CC. Guadalupe Pholett Domínguez Bolaños y Juan Carlos Domínguez Bolaños.

De conformidad con el marco legal aplicable, los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para ceder los derechos y obligaciones de un título de concesión en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa, son los siguientes:

- i. Que el título de concesión esté vigente;
- ii. Que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto;
- iii. Que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión;

- iv. En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, realizando previamente el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente;
- v. Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, y
- vi. Que se solicite a la Secretaría la opinión técnica no vinculante, prevista en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, se considera que éste se encuentra satisfecho ya que el título que nos ocupa en su Condición 5. “*Vigencia de la Concesión*” señala que tiene una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 12 de octubre de 2007, misma que fenece el 12 de octubre de 2037.

Ahora bien, en relación con el segundo requisito de procedencia, destaca que con el escrito presentado el 12 de enero de 2023, los CC. Guadalupe Pholett Domínguez Bolaños y Juan Carlos Domínguez Bolaños se comprometieron a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumen las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Por otra parte, en referencia al tercer requisito de procedencia correspondiente a que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento del título de concesión, éste se considera satisfecho, toda vez que la concesión señalada en el Antecedente Primero de la presente Resolución fue otorgada el 12 de octubre de 2007 y transitada al régimen de concesión única para uso comercial, mientras que la Solicitud de Cesión de Derechos fue ingresada al Instituto el 1 de diciembre de 2022, por lo que se concluye que ha transcurrido un plazo mayor a 3 (tres) años entre el otorgamiento de los títulos de concesión en comento y la Solicitud de Cesión de Derechos.

Respecto al cuarto requisito de procedencia, de los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la Ley se desprende que en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, realizando previamente el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

En relación con lo anterior, se observa que los CC. Guadalupe Pholett Domínguez Bolaños y Juan Carlos Domínguez Bolaños, a la fecha de la presente Resolución, no son titulares de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, y no participan como accionistas en ninguna de las concesionarias que prestan servicios de telecomunicaciones en las

localidades objeto de la Solicitud de Cesión de Derechos. Por lo anterior, se considera que derivado de la cesión de derechos que nos ocupa, previsiblemente no se generarían efectos adversos al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado correspondiente.

Por lo que se refiere al quinto requisito de procedencia, destaca que, con el escrito presentado ante el Instituto el 1 de diciembre de 2022, los CC. Guadalupe Pholett Domínguez Bolaños y Juan Carlos Domínguez Bolaños presentaron el comprobante de pago de derechos con número de factura 220010189 por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos; de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, por medio del oficio IFT/223/UCS/1060/2023, notificado a través de correo electrónico el 3 de febrero de 2023, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos. Al respecto, se debe considerar que la emisión de la opinión técnica antes señalada es facultad potestativa de la citada dependencia y no es vinculante para la decisión que tome el Instituto, por lo que éste puede continuar con el trámite que nos ocupa aún sin contar con dicha opinión técnica. Por lo anterior, al haber transcurrido el plazo de 30 (treinta) días establecido en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y tomando en cuenta que la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos, el Instituto puede continuar con el trámite respectivo.

Finalmente, los CC. Guadalupe Pholett Domínguez Bolaños y Juan Carlos Domínguez Bolaños, mediante escrito presentado ante este Instituto el 1 de diciembre de 2022, exhibieron copia certificada de sentencia emitida por el Juzgado Cuadragésimo Primero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de fecha 27 de octubre de 2022, en la que consta la adjudicación de los bienes que conforman la masa hereditaria de la sucesión testamentaria de Guadalupe Bolaños Godínez, la cual establece en el Considerando II y el SEGUNDO Resolutivo lo siguiente:

[...]

II. Ahora bien, en atención de que el acervo hereditario de la presente sucesión testamentaria, lo constituye tres inmuebles y una concesión los cuales son: (...)

[...]

4.- LA CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, que consta en el título otorgado por el **INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES** con fecha 06 de diciembre de 2019, (...)

[...]

S E G U N D O.- Se adjudica a favor de sus hijos los **CC. JUAN CARLOS DOMINGUEZ BOLAÑOS y GUADALUPE PHOLETT DOMINGUEZ BOLAÑOS**, el cincuenta por ciento a cada uno de todos los inmuebles que comprenden la masa hereditaria de la presente sucesión, en los términos señalados en el considerando II del presente fallo.

[...]” (Sic).

En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que los CC. Guadalupe Pholett Domínguez Bolaños y Juan Carlos Domínguez Bolaños satisfacen la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley, el Instituto considera procedente autorizar la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con la adjudicación de bienes que conforman la masa hereditaria de la sucesión legítima de la finada Guadalupe Bolaños Godínez, a favor de los CC. Guadalupe Pholett Domínguez Bolaños y Juan Carlos Domínguez Bolaños.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV, 7, 15, fracción IV, 17, fracción I, 110 y 177, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6, 32 y 33, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única para uso comercial otorgado el 6 de diciembre de 2019, a favor de los CC. Guadalupe Pholett Domínguez Bolaños y Juan Carlos Domínguez Bolaños, a fin de que estos últimos adquieran el carácter de concesionarios.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a los CC. Guadalupe Pholett Domínguez Bolaños y Juan Carlos Domínguez Bolaños la autorización de la cesión de derechos a que se refiere la presente Resolución de conformidad con el Resolutivo Primero.

Tercero.- La autorización otorgada en la presente Resolución tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro del plazo de la vigencia, los CC. Guadalupe Pholett Domínguez Bolaños y Juan Carlos Domínguez Bolaños, deberán presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, el original o la copia certificada del instrumento en el que conste que se llevó a cabo la cesión de derechos a que se refiere el Resolutivo Primero. Concluido dicho plazo sin que se hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, los CC. Guadalupe Pholett Domínguez Bolaños y Juan Carlos Domínguez Bolaños deberán solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones la autorización otorgada en la presente Resolución, una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/150323/83, aprobada por unanimidad en la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de marzo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/03/21 9:41 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 43251
HASH:
BCFF12211D93E0C4FF4B649F67609116F900CBB3A1499
CC783920800B005917

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/03/21 9:59 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 43251
HASH:
BCFF12211D93E0C4FF4B649F67609116F900CBB3A1499
CC783920800B005917

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/03/21 10:59 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 43251
HASH:
BCFF12211D93E0C4FF4B649F67609116F900CBB3A1499
CC783920800B005917

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/03/21 11:05 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 43251
HASH:
BCFF12211D93E0C4FF4B649F67609116F900CBB3A1499
CC783920800B005917